



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, nueve (09) de marzo de dos mil veintidós (2022).

PROCESO VERBAL (RESOLUCIÓN DE CONTRATO) N° 68001-31-03-004-2022-00034-00

De conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 90 del Código General del Proceso, **INADMITASE** la anterior demanda, para que dentro del término de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído, so pena de rechazo, se subsane el libelo en los siguientes aspectos:

1.- Con fundamento en el numeral 2º del artículo 82 ibídem, indíquese el domicilio de la parte demandada, cuyo requisito es diferente al contenido en el numeral 1º de la norma en comento.

2.- Aclárese el inciso 2º del hecho octavo de la demanda precisando la fecha en que se celebró el contrato de transacción, por cuanto allí no quedo plenamente establecido el año en que se realizó el mismo (2021).

3.- Acredítese en debida forma que, al presentarse la demanda, simultáneamente se envió por medio electrónico o físico copia de ella y de sus anexos a la parte demandada, precisando que del mismo modo deberá proceder cuando presente el escrito de subsanación, de conformidad con lo previsto en el inciso 4º del artículo 6º del Decreto 806 de 2020, pues si bien es cierto que en el literal b) del acápite titulado “**ANEXOS DE LA DEMANDA**” se relacionó dicha prueba, lo cierto es que la misma no obra en el expediente.

Notifíquese,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez

Firmado Por:

Luis Roberto Ortiz Arciniegas

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 004

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ef2247024a7cd9e6513e63449fc396bc39709626ecbdfc24917ada9703a0451**

Documento generado en 09/03/2022 01:49:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>